

CT/I/011/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Kareem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en _____

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal estatal 2612 “combustibles vehículos oficiales”

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo refiere la escritura pública número 101,522 ciento un mil quinientos veintidós, otorgada el 12 de julio de 2011, ante el Lic. Javier Isaias Pérez Almaráz, notario público número 125 ciento veinticinco de la Ciudad de México.

CT/I/011/2023

II.2. Que como apoderado legal, el C. José Marcos Chávez Valencia, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011, ante el ante el Lic. Javier Isaías Pérez Almaráz, notario público número 125 ciento veinticinco de la Ciudad de México. , y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes número

II.4. Que señala como domicilio el ubicado en

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es un servicio de dispersión de combustible en monederos electrónicos (gasolina/diesel), mediante el cual “EL PROVEEDOR” provee dicho servicio a “LA UNIVERSIDAD”, el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO COMBUSTIBLES MEDIANTE MONEDEROS ELECTRONICOS	1	SERV	\$1,081,187.34	\$1,081,187.34
2	COMISION 1.5%	1	SERV	\$16,217.81	\$16,217.81
				SUBTOTAL	\$1,097,405.15
				IVA COMISION 16%	\$2,594.85
				TOTAL	\$1,100,000.00

(UN MILLÓN CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 02/2023 de la Sesión Ordinaria del Comité Estatal de fecha 15 de febrero de 2023.

El servicio descrito en la partida número uno, en lo sucesivo será denominado “EL SERVICIO”.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio de dispersión de combustible en monederos electrónicos de manera completa, continua y permanente, sujetándose a la programación de la dispersión el cual estará a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS. Los monederos electrónicos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente.

CT/I/011/2023

Los monederos electrónicos deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia del contrato, en caso de que los monederos electrónicos se deterioren, **“EL PROVEEDOR”** deberá reemplazarlos, sin costo para **“LA UNIVERSIDAD”**.

SISTEMA DE ADMINISTRACION. "EL SERVICIO" proporcionado mediante monederos electrónicos deberá contar con una página Web, que proporcione información con los movimientos de consumo acumulado, identificados por: número de placa y de tarjeta del vehículo, su kilometraje al momento de cada consumo. La página Web deberá, al menos, permitir:

- a) Crear y gestionar perfiles tanto de administradores, como de usuarios que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios para: la consulta de operaciones, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas a través de los monederos electrónicos, transferencias de saldos de un monedero electrónico a otro; así como incrementos y decrementos de límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- b) Permitir la cancelación y/o suspensión de los monederos electrónicos.
- c) Permitir la autorización de suministro para el vehículo y/o equipo referido en el monedero electrónico, realizando las validaciones siguientes:
 - ✓ Monedero electrónico activo o, en su caso, inactivo.
 - ✓ Saldo (que cuente con saldo suficiente para erogar el suministro correspondiente).
 - ✓ NIP (que concuerde el Número de Identificación Personal con el correspondiente para ese vehículo/monedero electrónico).
 - ✓ Placas (que concuerde el número de placas con el correspondiente para ese vehículo/monedero electrónico).
 - ✓ Zona geográfica autorizada (que el suministro se realice en una zona geográfica autorizada).
- d) La página Web deberá estar disponible para su operación a los 3 días hábiles siguientes del inicio de la vigencia del Contrato. Dicha página deberá estar disponible las 24/7 durante el periodo señalado durante la vigencia contrato específico.
- e) El servicio que proporcione **“EL PROVEEDOR”** deberá contar con soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, las 24 horas de los 365 días del año, durante la vigencia del contrato.
- f) Posibilidad de realizar pedidos por correo electrónico, obteniendo respuesta automática

ENTREGA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE ESTACIONES. El suministro de los monederos electrónicos, se realizará en el domicilio de **“LA UNIVERSIDAD”** ubicado en la carretera federal 57 km 31+150, Col. Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Qro, C.P. 76220, Querétaro, México.

CT/I/011/2023

- a) **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la totalidad de los monederos electrónicos (emisión inicial) sin costo, dentro de los 5 (cinco) a 7 (siete) días hábiles posteriores a la firma del contrato. No se aceptarán entregas parciales.
- b) **“EL PROVEEDOR”** deberán presentar a **“LA UNIVERSIDAD”** durante los primeros los 3 (tres) días hábiles, un directorio electrónico (directorio de afiliación) de las estaciones de servicio actualizada afiliadas por entidad federativa, municipios y/o demarcaciones territoriales, o bien, dicha información deberá encontrarse disponible en su página Web.
- c) El número de estaciones por localidad indicada como parte de su propuesta técnica deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, misma que en todo caso podrá incrementar a efecto de eficientar **“EL SERVICIO”**. En caso de que una estación este inhabilitada **“EL PROVEEDOR”** deberá notificarlo a **“LA UNIVERSIDAD”**.

OTRAS DISPOSICIONES.

- a) **“EL PROVEEDOR”** Deberá contar con suministro de vales para la compra de combustible, en caso de ser necesario adquirirlos.
- b) La entrega por canje (deterioro o fin de vigencia) o reposición (robo o extravío) de los monederos electrónicos activados deberán ser, al menos, de las mismas características de los iniciales, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, dirigida a **“EL PROVEEDOR”** y no deberá tener costo para **“LA UNIVERSIDAD”**.
- c) En las estaciones de servicio, a través de la terminal de punto de venta deberá imprimir en cada consumo un ticket (recibo de consumo) que contendrá, al menos: el número y/o el domicilio de la estación de servicio, día, mes, año y hora; monto de consumo, una vez que sea proporcionada por **“LA UNIVERSIDAD”**, cumpliendo las disposiciones fiscales vigentes.
- d) En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato específico, **“LA UNIVERSIDAD”** deberá devolver al **“EL PROVEEDOR”** los monederos electrónicos y **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo de los monederos electrónicos, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiera otorgado bonificación, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, del día 27 veintisiete de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que en el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la atención de las solicitudes de dispersión anteriormente mencionado, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la dispersión anteriormente mencionado, sea por causas imputadas y no por falta de pago, descontando dicha penalización

CT/I/011/2023

al pago sobre el periodo en el que se presente el atraso. En caso de que no se pueda realizar la carga de combustible en alguna de las estaciones de servicio que señale **“EL PROVEEDOR”**, se sancionará por cada día de incumplimiento con el importe que resulte del costo total del servicio por día, hasta por 5 días. Sal término de los 5 días si el incumplimiento continua se podrá rescindir administrativamente el contrato.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

CUARTA.- El monto total máximo que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$1,100,000 (Un millón cien mil pesos 00/100 MN)**, mismo que será pagado por **“LA UNIVERSIDAD”** contradeposito a cada solicitud de carga de combustible, previo envío de la factura por el importe de la comisión más IVA del 16% y para el pago de consumo mensual de combustible se emitirá un estado de cuenta que contendrá el RFC de cada una de las estaciones de servicio en las que se hubiera realizado la carga de combustible, de conformidad con las Reglas 2.7.1.8, 3.3.1.10 y 3.3.1.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, dicha factura y estado de cuenta a nombre de **“LA UNIVERSIDAD”**, al correo electrónico mloyola@upsrj.edu.mx, debidamente firmada y sellada de recibido por **“LA UNIVERSIDAD”** acuse que le será enviado a **“EL PROVEEDOR”** a través del correo electrónico en comento. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que sea enviada la factura correspondiente.
La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **“PROVEEDOR”**.

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el **“PROVEEDOR”** envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

CT/I/011/2023

QUINTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que **"LA UNIVERSIDAD"** decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores contratados o que pueda contratar **"EL PROVEEDOR"** para fines de este contrato, siendo en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

SÉPTIMA.- La comisión por dispersión será del 2% más IVA. Las solicitudes y montos para dispersión serán determinadas por el Departamento de Recursos materiales y servicios Generales, en base a las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**. Las asignaciones de los primeros monederos electrónicos asignados por **"EL PROVEEDOR"** no tendrán costo para **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", dará acceso a la plataforma para el control de combustible a través de reportes y a la aplicación móvil para consultas de movimientos y saldos. **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a que los monederos electrónicos operarán de forma diaria y de forma ininterrumpida durante la vigencia del contrato en cualquier estación de servicio.

NOVENA.- Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar fianza o cheque certificado por el 10% del monto total del contrato, antes de IVA, siendo de un monto de **\$109,740.51 (ciento nueve mil setecientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**, como garantía del cumplimiento del contrato, así como para responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicio. Dicha garantía deberá ser entregada en los 15 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera **"LA UNIVERSIDAD"** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Con independencia de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito que el contrato haya terminado;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176

CT/I/011/2023

primer párrafo, 178,183,209,214,215,279,280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de **"EL SERVICIO"** o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **"EL PROVEEDOR"**, a través de otro cheque librado por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

CT/I/011/2023

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por “LA UNIVERSIDAD”, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

DÉCIMA.- Por la celebración de este contrato, “EL PROVEEDOR” acepta que “LA UNIVERSIDAD” quede facultada para:

- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
- c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”;
2. En caso de que “EL PROVEEDOR” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, “LA UNIVERSIDAD” podrá dar oportunidad de cumplimiento a “EL PROVEEDOR” u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

CT/I/011/2023

En caso de proceder a la rescisión “LA UNIVERSIDAD” podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a “EL PROVEEDOR”, “LA UNIVERSIDAD” podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

DERECHO.- El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 27 del mes de marzo del 2023.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL

C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y EDENRED MEXICO S.A.DE C.V. el día 27 del mes de marzo del 2023.